

- 2) ¿Se garantiza la observancia de los principios de cautela y de imparcialidad de la autorización de comercialización cuando las pruebas, análisis y evaluaciones necesarios para la elaboración del expediente son realizados únicamente por los solicitantes, que pueden ser parciales en su presentación, sin que se lleve a cabo ningún análisis independiente que permita contrastar los resultados y sin que se publiquen los informes de las solicitudes de autorización amparados por la protección del secreto industrial?
- 3) ¿Es conforme al principio de cautela el Reglamento europeo en la medida en que no tiene en cuenta en modo alguno la pluralidad de sustancias activas y su empleo acumulado, en particular, al no prever ningún análisis específico completo a escala europea de la acumulación de sustancias activas en un mismo producto?
- 4) ¿Es conforme al principio de cautela el Reglamento europeo en la medida en que dispensa, en sus capítulos 3 y 4, de los análisis de toxicidad (genotoxicidad, examen de carcinogenicidad, examen de las alteraciones endocrinas, etc.) a los productos plaguicidas en sus formulaciones comerciales, tal como son comercializadas y a las que se hallan expuestos los consumidores y el medio ambiente, al exigir únicamente pruebas sumarias realizadas siempre por el solicitante?

⁽¹⁾ DO 2009, L 309, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance de Limoges (Francia) el
30 de octubre de 2017 — BNP Paribas Personal Finance SA, sucesora de la sociedad Solfea / Roger
Ducloux, José Ducloux, de soltera Lecay**

(Asunto C-618/17)

(2018/C 022/37)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal d'instance de Limoges

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BNP Paribas Personal Finance SA, sucesora de la sociedad Solfea

Demandadas: Roger Ducloux, José Ducloux, de soltera Lecay

Cuestión prejudicial

Si la tasa anual equivalente de un crédito al consumo es de 5,97377 %, ¿permite la regla establecida en las Directivas 98/7/CE, de 16 de febrero de 1998 ⁽¹⁾, y 2008/48/CE, de 23 de abril de 2008, ⁽²⁾ según la cual, en su versión francesa, «El resultado del cálculo se expresará con una [exactitud] de un decimal como mínimo. Si la cifra del decimal siguiente es superior o igual a 5, el primer decimal se redondeará a la cifra superior», considerar correcta una TAE indicada de 5,95 %?

⁽¹⁾ Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 que modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (DO 1998, L 101, p. 17).

⁽²⁾ Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).